

NORMATIVA SOBRE DISCAPACIDAD

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Disposición adicional vigésima cuarta. *De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades.*

1. Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.

3. Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

4. Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad.

Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo.

5. Todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Disposición adicional octava. *De la atención a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad.*

1. La Universidades andaluzas garantizarán la igualdad de oportunidades para los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.
2. Los estudiantes y demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispondrán de los medios, apoyos y recursos necesarios que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades.

NORMATIVA PROPIA DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

NORMATIVA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad han sido reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Europea y la Constitución Española (artículos 9.2, 10, 14, y 49).

En el ámbito de la educación es donde mayores esfuerzos han de llevarse a cabo para conseguir que los principios expresados por dicho conjunto normativo sean reales y efectivos, pues la educación constituye un elemento esencial para el desarrollo y la realización personal y social de los ciudadanos. Esto que para cualquier persona resulta fundamental, para las que tienen algún tipo de diversidad funcional adquiere aún mayor relevancia, pues precisan, en mayor o menor medida, garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Por lo que respecta a la integración de las personas con discapacidad en la Universidad, la legislación ha sido hasta fechas recientes escasa y escueta. La Ley Orgánica de Universidades de 2001, en su redacción original, estableció en el artículo 46.2.b) “la igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos”.

Por su parte, la Comunidad Autónoma Andaluza adquirió el compromiso global con la promoción educativa y atención a la diversidad, que se ha ido reflejando en una serie de normas, entre otras, la Ley 1/1999, de 32 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación y, como desarrollo y puesta en práctica de dicho marco normativo, el I Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad 2003-2006, que, en definitiva, pretenden que cualquier estudiante, con independencia de sus circunstancias personales, pueda acceder y permanecer en la universidad sin ningún tipo de obstáculo o impedimento.

Tampoco han sido ajenas a esta sensibilidad las Universidades, suscribiendo los Rectores el documento “Compromiso Social y voluntariado”, en el marco de la Conferencia de Rectores de las Universidades españolas (CRUE), aprobado por unanimidad en julio de 2001, así como el Convenio Marco de Colaboración entre la Conferencia de Rectores y el Comité Español de Representantes de personas con discapacidad, el 20 de noviembre de 2003. En dicho convenio se proponen una serie de líneas de actuación conjunta, entre las que queremos destacar el respeto al derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación, la promoción de un entorno libre de todo tipo barreras y universalmente accesible, la modificación de los contenidos de la formación universitaria adecuándolos a las circunstancias diferenciadas y a las necesidades especiales de los

grupos y personas con especiales dificultades, la realización de proyectos de investigación, asesoramiento y actuación que generen nuevos conocimientos o/y amplíen la utilización de conocimientos y tecnologías en aras de la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y de su participación en la vida social y económica, educativa y cultural.

Finalmente, como culminación a la evolución de la normativa, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha dado nueva redacción a la disposición adicional vigésima cuarta de la LOU, relativa a la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades, en la que se han introducido diversos principios de obligado cumplimiento por las Universidades españolas, que la presente norma recoge y desarrolla, creando las instituciones y órganos encargados de hacerlos efectivos y de velar porque su aplicación sea real en el seno de la comunidad universitaria.

La Universidad de Huelva, en cuanto institución académica destinada a la creación y transmisión de la ciencia y la cultura, debe contribuir a la construcción de una sociedad más justa, más humana y más solidaria y ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social.

TÍTULO I

COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA LA INCLUSIÓN DELAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Universidad de Huelva y su personal se comprometen a fomentar la plena integración y la completa equiparación de los estudiantes, del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios que tengan algún tipo de necesidad especial derivada de alguna discapacidad física, motora, sensorial o mental, a través de los siguientes compromisos:

Artículo 1. Compromisos de la Universidad de Huelva para la inclusión de las personas con discapacidad.

1. La Universidad de Huelva garantizará la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario. La Universidad de Huelva promoverá la sensibilización y la formación en la discapacidad a fin de que la comunidad universitaria y la sociedad en general lleguen a compartir la responsabilidad de que cualquier persona con discapacidad pueda proseguir su desarrollo personal, académico y profesional, sean cuales fueren sus dificultades de partida.

2. **Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos o de otra clase que tengan reconocidos. Se garantizará a las personas con discapacidad que su acceso al empleo** dentro del ámbito universitario se realice conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente. Para ello en las pruebas de selección, si las hubiere, se pondrán a su disposición las ayudas y recursos que necesiten.

3. La Universidad de Huelva promoverá acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria y garantizará su tratamiento equitativo y su igualdad de oportunidades en el desempeño de su vida académica y profesional.

Con este fin establecerá los servicios, los programas y las acciones específicas de atención para las personas con discapacidad que fuesen necesarios. A tal efecto, las personas con discapacidad y quienes tienen que convivir y trabajar con ellas podrán disponer tanto de los recursos, ayudas y adaptaciones que necesiten como del asesoramiento que pudieran requerir para el normal desarrollo de su vida académica y profesional.

4. Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad. Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo. En la medida que sus posibilidades presupuestarias se lo permitan, la Universidad de Huelva irá adecuando sus edificios, instalaciones y dependencias a las condiciones de accesibilidad requeridas por las personas con cualquier tipo de discapacidad.

5. **Todos los planes de estudios propuestos o que se propongan deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos. Para aquellos alumnos o alumnas con discapacidad que lo requieran, se establecerán los cauces y los procedimientos oportunos para que se realicen las adaptaciones curriculares que les garanticen una efectiva igualdad de oportunidades en su proceso de aprendizaje. **Muy especialmente se adaptarán a las necesidades específicas de cada uno, en procedimientos, tiempo y forma, las pruebas de evaluación.****

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, así como a la reserva de plazas en los términos establecidos legalmente al objeto de garantizar a los estudiantes con discapacidad la posibilidad de acceso a la Universidad. Las pruebas de acceso se adaptarán en procedimientos, tiempo y forma a las necesidades específicas de cada uno de ellos y se pondrán a su disposición los recursos y ayudas, tanto materiales como humanos, que precisen para asegurar su igualdad de oportunidades en el proceso de selección.

7. La Universidad de Huelva fomentará el desarrollo de iniciativas encaminadas a potenciar la integración laboral de los estudiantes egresados con cualquier tipo de discapacidad.

8. La Universidad de Huelva fomentará la investigación tendente a contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y a la búsqueda de formas de intervención psicológica, educativa y social innovadoras que promuevan su desarrollo humano integral y su plena inserción en la vida social y laboral.

TITULO II DERECHOS Y ACCIONES

Artículo 2. Información.

La Universidad de Huelva garantiza el derecho a la información de los estudiantes con necesidades especiales. Con esta finalidad, el personal de conserjería y de secretaría suministrará al estudiante la información que aparezca en los tabloneros de anuncios relativa a asuntos académicos y extraacadémicos de la manera más adecuada en función de la necesidad especial que requiera, contando con el apoyo de la Oficina de Atención a Personas con Discapacidad.

Los programas de las asignaturas o los contenidos curriculares, así como los distintos materiales que se ofrezcan a los estudiantes para el seguimiento de las clases se adaptarán a las diversas necesidades especiales.

Artículo 3. Accesibilidad y adaptaciones.

La Universidad de Huelva garantizará el fácil acceso a todas las instalaciones de la Universidad, ya sean académicas o no. Con carácter general, la Universidad velará y gestionará los trámites necesarios para que todas las instalaciones que pertenezcan a la Universidad de Huelva estén libres de barreras arquitectónicas o de accesibilidad virtual.

La Universidad garantizará el acceso efectivo al campus a través de diversos medios de transporte; velando para que los accesos estén adaptados, el transporte tengan plazas adaptadas o facilitando un transporte adecuado cuando las medidas anteriores no sean factibles.

En cada edificio se reservarán las plazas suficientes de aparcamiento para miembros de la comunidad universitaria con necesidades especiales, que tendrán que acreditar el vehículo con la certificación de la institución correspondiente.

Los servicios de restauración estarán adaptados para acoger personas con necesidades especiales, de manera que se permita poder acceder al comedor y a las cafeterías.

La Universidad realizará las gestiones necesarias para adaptar al sistema Braille, en soporte sonoro o informático, todas las comunicaciones que realice, así como toda aquella información que se ofrezca a los miembros de la comunidad universitaria, siempre que lo solicite la persona interesada.

La matrícula de los estudiantes con necesidades especiales se realizará con el apoyo del personal de administración y servicios de la Universidad.

Artículo 4. Integración laboral.

La Universidad se comprometerá a promocionar la integración laboral de los miembros de la comunidad universitaria con necesidades especiales mediante los recursos más adecuados.

La Universidad establecerá relaciones con empresas dirigidas a fomentar y favorecer la integración laboral de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 5. Otras acciones.

Además de los derechos y acciones reflejados anteriormente, la Universidad de Huelva realizará y ampliará las acciones que considere oportunas para mejorar la integración de las personas con discapacidad.

TÍTULO III

LA OFICINA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6. Objeto.

La Oficina de Atención a Personas con Discapacidad está dirigida a toda la Comunidad Universitaria en general y a los alumnos con alguna discapacidad en particular.

La Oficina tiene por objeto regular las acciones encaminadas a facilitar el acceso y posterior permanencia en la Universidad de Huelva, en condiciones de igualdad, de aquellos estudiantes con discapacidad; así como dar respuesta a todas aquellas necesidades psicosociales que pueda presentar el alumno. Al mismo tiempo desde la Oficina de Atención a Personas con Discapacidad se tratará de resolver todas aquellas dudas que presenten los alumnos, profesores y personal de administración y servicios en materia de discapacidad.

Artículo 7. Composición.

La Oficina de Atención a Personas con Discapacidad estará compuesta, con carácter permanente, por personal que se considere necesario para la prestación del adecuado servicio.

Artículo 8. Funciones.

La Oficina de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las funciones siguientes:

- a) Informar, orientar y asesorar sobre los derechos y recursos existentes para los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad de la Universidad de Huelva, así como la puesta a disposición de los mismos.
- b) Informar y orientar sobre las ayudas y prestaciones sociales de los diferentes organismos, entidades y Administraciones Públicas que atiendan áreas de actuación de las que pueda beneficiarse la persona con discapacidad.
- c) Atender todas las demandas que planteen los estudiantes con discapacidad en diversos ámbitos: educativo, material, personal o psicosocial, interviniendo directamente sobre aquellas situaciones-problemas que se consideren necesarias o procediendo a su derivación /canalización.
- d) Plantear ante la Comisión Técnica de Atención a las Personas con Discapacidad la resolución de los problemas, y los informes técnicos, así como recabar los certificados necesarios que hayan de surtir efecto ante cualquier Administración Pública u organismo de la Universidad.
- e) Informar a profesores, a través de los Decanos o Directores de Centros y Tutores de Titulación, así como al Personal de Administración y Servicios, de las necesidades de las personas con discapacidad que puedan ser resueltas en el área de su competencia.
- f) Promover la sensibilización de los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Fomentar la colaboración con entidades relacionadas con el ámbito de las personas con discapacidad y, en su caso, promover los convenios de colaboración correspondientes con el fin de atender sus necesidades.
- h) Elaboración de proyectos y/o programas de actuación destinados a facilitar la integración de las personas con discapacidad en la Universidad de Huelva.
- i) Impulsar, a través del Área de Prácticas de la Universidad de Huelva, la celebración de convenios con empresas para facilitar su inserción laboral.

- j) Fomentar la elaboración de materiales propios de ayuda al estudiante con diversidad funcional (guías de ayuda, de recursos, etc.).
- k) Realizar la evaluación de la propia Oficina, así como colaborar en la facilitación de información a otras entidades y organismos con competencia en la materia.
- l) Elaborar y mantener la página Web de la Oficina.
- m) Recabar y solicitar la ayuda de la Oficina del Voluntariado para los programas que necesiten la incorporación de voluntarios.
- n) Elaborar los protocolos de actuación necesarios para el mejor funcionamiento de la Oficina.
- ñ) Cualquier otra que se le encomiende por el Consejo de Gobierno.

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Artículo 22. Medidas en el ámbito de la educación universitaria

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia universitaria y el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las universidades andaluzas llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Deberán disponer de un censo del alumnado universitario con discapacidad en el que se incluirán datos sobre edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, en su caso, título que se cursa y los apoyos requeridos. En la recogida y tratamiento de estos datos se atenderá a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- b) Contar con la correspondiente unidad o servicio de atención o apoyo a la discapacidad, a través del cual se proporcionará la atención directa que requieran los alumnos y alumnas con discapacidad, y se coordinarán los diferentes planes de accesibilidad, formación, voluntariado, entre otros, desarrollados a fin de atender las necesidades específicas de este alumnado.
- c) Elaborarán un plan de accesibilidad universal con la finalidad de eliminar barreras físicas, de la información y la comunicación en los diferentes entornos universitarios, tales como edificios, instalaciones y dependencias, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la normativa de accesibilidad universal. En dicho plan incorporarán también medidas a fin de combatir los estereotipos discriminatorios asociados a la discapacidad.
- d) **Realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las materias curriculares de las asignaturas cuando, por sus necesidades educativas especiales, un alumno o alumna así lo solicite, siempre que tales adaptaciones o ajustes no les impidan alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos previstos para los estudios de que se trate. Para ello, las universidades habilitarán el correspondiente procedimiento, en el que tendrá que ser oída la persona con discapacidad.**

- e) Incluirán la materia de atención a las personas con discapacidad en los planes de formación de su personal.
- f) Promoverán la participación de estudiantes con discapacidad en los programas de movilidad estudiantil tanto nacional como internacional que desarrollen.
- g) Arbitrarán los mecanismos necesarios para que las actuaciones a nivel de información, investigación y servicios relacionados con estudiantes, personal docente e investigador, y personal de administración y servicios con discapacidad respondan a los fines y principios de actuación previstos en esta ley.

2. Tanto en el Plan de empleo de las personas con discapacidad como en el Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Andalucía se contemplará la política y medidas que desde la Universidad se deben hacer. Para ello serán oídas en su elaboración y serán tenidas en cuenta durante su seguimiento.

3. Las universidades andaluzas estarán representadas en el Consejo Andaluz de Personas con Discapacidad.